



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00976

TÉNGASE POR NOTIFICADO el extremo demandado por intermedio de su curador ad litem, Dra FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, quien presento escrito a manera de contestación sin oponerse en estrictez con las súplicas del libelo.

Asimismo, Reconocerse a la abogada **LILIANA URBINA AREVALO** como apoderada sustituta, quien actuara como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., el Despacho procede a señalar la hora 9 a.m., del día 06, del mes de mayo del año 2021, para adelantar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble (50S-1099519) objeto del presente litigio, en la que se adelantará allí mismo de ser pertinente, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En atención con la mentada norma, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte que le formulará el Despacho; a fin de que se adelante la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otro lado de conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimonios. Hágase comparece a la audiencia a los señores **Lisardo Villareal Franco, Carmen Rosa Pérez de Reyes y Mireya Pérez de Reyes** a fin de que rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

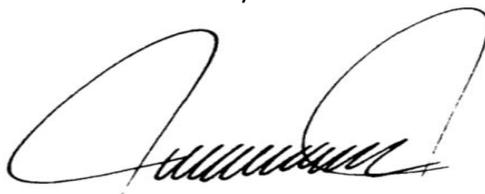
PARTE PASIVA.

Se encuentra representada por curador ad litem, quien solo pidió tener en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

Adviértaseles que en caso de inasistencia, y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Se pone de presente que si fuere posible en la audiencia señalada se dictará sentencia inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

| |
|---|
| <p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 028 Fijado hoy 26 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00AM</p> <p><i>er</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p> |
|---|